

Surquillo, 24 de Marzo del 2025

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D000068-2025-SOF-GFC-MDS

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO. -

VISTO: Documento Simple N° 39104-2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, a través del cual la administrada **VERASTEGUI BARRETO YOLANDA**, solicita "anular la multa administrativa del año 2015 N° 000475-2015"; y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, conforme se aprecia en el Sistema Integral Municipal de Surquillo (SIMS), la multa en referencia corresponde al procedimiento administrativo sancionador iniciado con Notificación de Infracción N° 028395-2015 de fecha 18 de setiembre de 2015 por el código de infracción 04.0101: *"Carecer o tener vencido el certificado expedido por defensa civil"*; tipificado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas Municipales (Anexo I) aprobado mediante Ordenanza N° 193-MDS¹, Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas -RASA- de la Municipalidad de Surquillo. Asimismo, se aprecia también que, por dicho procedimiento, la Gerencia de Desarrollo Urbano emitió la Resolución de Sanción Administrativa N° 000475-2015-GDU/MDS con fecha 28 de setiembre de 2015.

Que, de la búsqueda del acervo documentario, no se ha podido encontrar el legajo (documentación en físico) correspondiente a los documentos antes referidos. Ante ello, y en vista de que la resolución de sanción administrativa fue emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, con fecha 06 de enero de 2025 se le cursó el INFORME N° D000001-2025-SOF-GFC-MDS solicitando que remitan copia de los actuados que dieron mérito a dicha resolución de sanción administrativa.

Que, mediante MEMORANDO N° D000036-2025-GDU-MDS de fecha 20 de enero de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano; dando respuesta al requerimiento informa que, *"(...) luego de haber realizado la búsqueda en el acervo documentario, no se ha podido encontrar el legajo correspondiente a la resolución antes mencionada. (...)."*

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), *"Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus participantes, los siguientes: (...) 3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos. (...)."* Considerando dicho dispositivo legal, y dado el tiempo transcurrido desde que se iniciaron los procedimientos administrativos sancionadores referidos líneas arriba, corresponde encauzar el escrito de la administrada como una solicitud de prescripción.

2. NORMAS APLICABLES

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), *"El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, (...)."*

Que, asimismo, el artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444 señala que, *"252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, (...). En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. 252.2 El cómputo del plazo de prescripción (...) comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador (...). 252.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden*

¹ Ordenanza vigente al momento de ocurrido los hechos.



plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. (...)." (Resaltado agregado).

Que, por su parte, la Ordenanza N° 193-MDS, vigente al momento de ocurrido los hechos, establece en su artículo 35 que, *"La prescripción solo es declarada a solicitud del infractor **después de cinco (5) años de detectada la infracción o de notificada la misma** por parte de la Administración Municipal con posterioridad a su emisión. El plazo de prescripción sólo se interrumpe con el inicio del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el procedimiento se mantuviera paralizado durante más de un (1) mes por causa no imputable al administrado."* (Resaltado agregado). La citada ordenanza establece también en su artículo 34 que, una de las causales de extinción de las sanciones administrativas es la prescripción.

3. ANÁLISIS

Que, de las normas antes señaladas se colige que, i) el acto administrativo debe ser notificado para que produzca sus efectos; ii) el plazo para la prescripción lo determina una norma especial; en caso no lo hubiera, el plazo es de 4 años; iii) el plazo se cuenta desde el día en que la infracción se hubiera cometido o notificado; iv) la prescripción es declarada de oficio cuando se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones, y se resuelve solamente con la constatación de los plazos; v) la Ordenanza 193-MDS, norma especial y vigente al momento de ocurrido los hechos, establece que el plazo de prescripción es de cinco (5) años desde que se detecta la infracción o desde que se notifica la misma; y vi) declarada la prescripción, se extingue la sanción administrativa.

Que, en el presente caso tenemos que, dado que no se ha podido encontrar el legajo en físico de los documentos que dieron mérito a la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa N° 000475-2015-GDU/MDS, las fechas para realizar el cómputo de los plazos se tomarán del Sistema Integral Municipal de Surquillo (SIMS). Asimismo, en vista de que no se cuenta con el legajo en físico, **no se tiene certeza de la notificación de la referida resolución de sanción administrativa**; razón por la que la misma no ha surtido sus efectos.

Que, según el referido sistema (SIMS), el 18 de setiembre de 2015 se notificó la comisión de la infracción dando inicio al procedimiento administrativo sancionador e interrumpiendo el transcurso del plazo de prescripción. Sin embargo, dado que no existe documentación que dé cuenta sobre el trámite del referido procedimiento, se debe presumir que luego de transcurrido un mes, se reinició el cómputo del plazo de prescripción; esto es, el 18 de octubre de 2015.

Que, considerando lo previamente expuesto tenemos que, a partir del 18 de octubre de 2015 la administración municipal contaba con el plazo de cinco (05) años para determinar la existencia de infracciones administrativas. Entonces, realizando el conteo del plazo, los cinco (05) años que establece la ordenanza (norma especial) se cumplieron el 18 de octubre de 2020.

Que, conforme a lo indicado, tenemos que en el presente caso ha prescrito la facultad de la autoridad municipal para determinar la existencia de la infracción administrativa; esto es, para emitir y notificar la resolución de sanción administrativa. Conforme a ello, corresponde declarar la extinción de las sanciones (obligaciones) contenidas en la Resolución de Sanción Administrativa N° 000475-2015-GDU/MDS.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el TUO de la Ley N° 27444, y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Surquillo,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de prescripción presentada por **VERASTEGUI BARRETO YOLANDA** a través del Documento Simple N° 39104-2024; en consecuencia, téngase por extinguida la Resolución de Sanción Administrativa N° 000475-2015-GDU/MDS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Dar de baja**, en el Sistema Integral Municipal de Surquillo (SIMS), la Resolución de Sanción Administrativa N° 000475-2015-GDU/MDS.

ARTÍCULO TERCERO. - **Notificar** la presente resolución al administrado **VERASTEGUI BARRETO YOLANDA**, en su domicilio ubicado en Av. Paseo de la República N° 5367 - Surquillo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

